



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

POPULAR

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2009-00119-00**

DEMANDANTE: **NURIS UPARELA IMBETT Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COROZAL – SERVIASEO S.A. E.S.P.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del Municipio de Corozal, contra la sentencia de 22 de noviembre de 2016, que concedió las pretensiones de la demanda.

2. ANTECEDENTES

El artículo 37 de la ley 472 de 1998, establece que el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, entendiéndose dicha remisión al Código General del Proceso, estatuto procesal vigente. El artículo 322 del CGP, establece que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En el caso concreto, este despacho, el 22 de noviembre de 2016, profirió sentencia de primera instancia, amparando los derechos colectivos¹, dicha sentencia fue notificada por estado el 23 de noviembre de 2016²; asimismo el Alcalde del municipio de Corozal mediante

¹ Ver folios 544 a 554.

² Reverso folio 554.

memorial del 6 de diciembre de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma. (fol. 562-568)

Revisado lo anterior, la parte demandada tenía un término de tres días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 28 de noviembre de 2016. Atendiendo a que el 6 de diciembre del 2016, fue que se interpuso recurso de apelación, este se encuentra por fuera del término legal.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia,

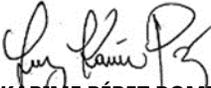
RESUELVE

ÚNICO: Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el representante legal del Municipio de Corozal, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KÁRIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--